

Instrucción Operativa 19/2020

RÉGIMEN APLICABLE AL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ

La Circular 5/2020, de 30 de julio, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, Circular 5/2020), establece los límites de actuación generales a los que los Proveedores de Liquidez estarán sujetos respecto a las acciones de los emisores con los que hayan suscrito el correspondiente contrato de provisión de liquidez y prevé que el Departamento de Supervisión establecerá mediante Instrucción Operativa los parámetros de presencia aplicables para cada valor. En todo caso, el Proveedor de Liquidez estará obligado a introducir órdenes simultáneas de compra y venta de magnitud comparable y por un importe efectivo total mínimo. Dichas órdenes no podrán superar una horquilla de precios máxima y habrán de introducirse con una anticipación suficiente respecto del momento de la resolución de cada subasta de modo que permitan asegurar la reacción de los demás participantes del mercado a las órdenes introducidas.

Igualmente, la Circular prevé que mediante Instrucción Operativa se determinarán las situaciones que deban ser consideradas como de tensión en el Mercado, las circunstancias que tendrán la consideración de excepcionales en el régimen de actuación de los Proveedores de Liquidez a los efectos de la exoneración de sus obligaciones y el procedimiento para que puedan solicitar dicha exoneración.

En atención a ello, la presente Instrucción Operativa establece los parámetros de importe efectivo mínimo y horquilla de precios máxima que debe observar el Proveedor de Liquidez, sin perjuicio de que, para cada valor, se pueden establecer parámetros más exigentes. Asimismo, se determinan las situaciones de tensión en el Mercado, las circunstancias que tendrán la consideración de excepcionales en el régimen de actuación de los Proveedores de Liquidez y el procedimiento para que puedan solicitar la exoneración de sus obligaciones en el Mercado.

Primero. Parámetros de actuación

Sin perjuicio de que se puedan establecer otros para valores concretos, los parámetros que en todo caso el Proveedor de Liquidez debe mantener son los siguientes:

- Para aquellas acciones que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing):
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 5.000 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 5% del precio estático.

- Para aquellas acciones de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing):
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 5.000 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 2% del precio estático.

No obstante, en aquellos casos en los que el valor estimado de las acciones objeto de la oferta inicial o, en ausencia de ésta, el valor estimado de las acciones de las que sean titulares accionistas con porcentajes inferiores al 5% del capital social en el momento de su incorporación al mercado, no superen los cinco millones de euros, el proveedor deberá mantener en los periodos de subasta un importe mínimo de efectivo en las posiciones de compra y venta de 2.500 euros.

El Departamento de Supervisión del Mercado podrá aplicar igual parámetro en el caso de que aprecie que el valor de cotización de las acciones de titularidad de accionistas con porcentajes inferiores al 5% del capital social se mantenga por debajo de los cinco millones de euros durante un plazo significativo. A la inversa, el Departamento de Supervisión del Mercado podrá elevar el mencionado parámetro si apreciase que dicho valor se mantiene por encima de los cinco millones de euros durante un plazo significativo.

- Para aquellas acciones que se negocien en un periodo de mercado abierto entre las subastas de apertura y de cierre, durante ese periodo:
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 2.500 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 10% del precio estático.

En este tercer caso, el Proveedor de Liquidez deberá, al inicio del horario diario de negociación en mercado abierto y después de cada subasta de volatilidad, cumplir con el parámetro referido al importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta, manteniendo durante el mencionado horario al menos el 50% del mismo y disponiendo de un plazo de 30 minutos para su completa reposición desde que descienda de tal límite, siempre que la reducción de su posición se produzca como consecuencia de su operativa de provisión de liquidez.

Además, en las subastas de apertura y cierre el Proveedor de Liquidez deberá mantener unos parámetros iguales a los establecidos para aquellas acciones que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing).

El Proveedor de Liquidez deberá introducir las órdenes mencionadas en este apartado con una antelación mínima de 5 minutos al momento de la conclusión de cada subasta.

Segundo. Condiciones de tensión en el Mercado

A los efectos de aplicación de esta Instrucción Operativa, se considerará condición de tensión de mercado la reanudación de la contratación abierta tras la finalización de una subasta de volatilidad.

La duración de este periodo será de 60 minutos desde la finalización de la subasta de volatilidad.

Tercero. Circunstancias excepcionales

Las obligaciones previstas en el apartado Primero sobre parámetros de actuación de la presente Instrucción Operativa no serán de aplicación cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en la Circular 5/2020, conforme al artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión, de 13 de junio de 2016.

La concurrencia de circunstancias excepcionales será comunicada por los Proveedores de Liquidez al mercado a través de los medios habituales de comunicación.

Las medidas decididas por el Departamento de Supervisión del Mercado para la reanudación de la actividad normal de negociación tras el fin de las circunstancias excepcionales serán publicadas con antelación suficiente.

Cuarto. Procedimiento de exoneración del Proveedor de Liquidez

Los Proveedores de Liquidez podrán solicitar al Departamento de Supervisión del Mercado la exoneración de sus obligaciones en el Mercado cuando la posición de valores o efectivo encomendada para su gestión se hubiese agotado y no fuese posible su reposición por haberse superado el límite legal de autocartera o por causas que deberá justificar en cada caso de acuerdo con el emisor. En otro caso, deberá concurrir alguna circunstancia excepcional de las referidas en el apartado Tercero de la presente Instrucción Operativa.

El Departamento de Supervisión del Mercado examinará la solicitud y, de ser necesario, recabará las aclaraciones precisas o exigirá información adicional. En caso de acceder a la solicitud, hará pública la exoneración para conocimiento general a través de los medios del Mercado y la trasladará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Quinto. Aplicación de la presente Instrucción Operativa

La presente Instrucción Operativa se aplicará a partir del día 1 de octubre de 2020, inclusive.

Sexto. Derogación de las Instrucciones Operativas 17/2019 y 10/2012

La entrada en vigor de la presente Instrucción Operativa supondrá la derogación de la Instrucción Operativa 17/2019, de 17 de mayo, y de la Instrucción Operativa 10/2012, de 25 de junio.

Madrid, 1 de octubre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE
Jesús González Nieto-Márquez